Expediente: **19532/24**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ SARACHO RAMON MILAGRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **30/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27254987196 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR
90000000000 - SARACHO, Ramon Milagro-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 19532/24

H108012865981

JUICIO: "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ SARACHO RAMON MILAGRO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 19532/24.- (Juzgado de Cobros y Apremios 1)

San Miguel de Tucumán, 26 de septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver el desistimiento del proceso formulado por la actora en los autos caratulados: "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ SARACHO RAMON MILAGRO s/ COBRO EJECUTIVO"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. por intermedio de de su letrada apoderada promoviendo demanda de cobro ejecutivo en contra de SARACHO RAMON MILAGRO. Presenta como sustento de su pretensión, la boleta de deuda N° 44423/2024, emitida en concepto de servicio de agua potable y/o desagües cloacales. Persigue el pago de la suma de $71.759,54, más intereses, gastos y costas, desde la fecha de vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

Con fecha 14/02/2025, se provee la demanda y se ordena a la actora que adecue la misma en atención a que el domicilio de la boleta de deuda no coincide con el escrito de demanda.

En fecha. 22/09/25, la actora desiste del proceso, en virtud del Art. 252 del C.P.C.C.

Entrando a considerar la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del mismo por una de las partes, conforme a los Arts. 252 y concordantes del CPCCT.

Teniendo en cuenta de que se dedujo con anterioridad a la integración de la litis, no estando intimado de pago la parte accionada, no corresponde imprimir el trámite del Art. 252 tercer párrafo. Asimismo, no habiendo intimado de ´pago a la demandada no corresponde la aplicación del Art. 70 del CPCCT, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art .61 Inc.1° CPCCT, ley citada).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art. 4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de la/el letrada/do de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, tener por desistido el presente proceso, referente al cargo tributario N° 44423/2024, iniciado por SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. en contra de SARACHO RAMON MILAGRO. Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER JRDB

Actuación firmada en fecha 29/09/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.